

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetas a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.			
Id. de id. id. del id. anterior.			0'50 pts.
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'00 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			1'50 "
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			
2'00 "			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.908

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura en comunicación de fecha 2 del actual dice a este Gobierno Civil lo que sigue:—
Excmo. Sr.: El R. D. de 27 de Diciembre de 1929 (Gaceta del 2 de Enero de 1930) obligó a los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y por ende, los de la producción nacional. Como quiera que varios Municipios de esa provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1944, y las atrasadas, consistentes en el uno por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se comunica a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcaldes y Secretarios, si antes del día primero de Enero de 1945, no han remitido al "Servicio de Pósitos", Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1944 y atrasadas, en descubiertos.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de lo interesado en la presente circular.
Córdoba 26 de Octubre de 1944.—
El Gobernador Civil interino, Aurelio Villalón Coello.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.885

PRECIOS PATATA (procedentes otras provincias)

A partir de esta fecha y hasta nueva orden los precios que regiran en esta Capital y provincia para la patata normal o tardía procedentes de otras provincias, serán los que a continuación se indican:

Precio de almacenista sobre almacén, 1,018 ptas. kg.

Precio Oficial de venta al público, 1,119 ptas. kg.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo legalmente constituidos y el importe del redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1944.
—El Gobernador Civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 3.886

Plazo de devolución de los envases de vidrio plano

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 3 del actual ha resuelto fijar en cinco meses, contados a partir de la fecha de facturación, el plazo máximo para la devolución de los envases o embalajes de vidrio plano, transcurrido el cual podrán

los fabricantes remitentes no aceptar dicha devolución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 3.887

Previo informe del Sindicato Nacional del Metal, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto que el precio de venta al público para maquinaria y accesorios especiales para los ramos de panadería, pastelería y confitería, se determinarán incrementado el precio de venta en fábrica, si son de fabricación nacional, o el coste en frontera española para los de importación (coste de origen más derechos y gastos de Aduanas) en un 70 por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 3.888

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrio y Cerámica en el expediente sobre fijación de precio del baldosín catalán, fabricado por FESA, S. A., de Castellón, ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, los precios de baldosín catalán señalados por reso-

lución del 10-8-43, y que son los siguientes, en fábrica y sobre vehículo de transporte.

Tamaño 20 X 20, 356,35 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 18 X 18, 269,95 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 15 X 15, 205,15 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 14 X 14, 172,75 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 13 X 13, 129,60 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 10 X 10, 97,20 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 14 X 28, 356,35 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 13 X 26, 313,15 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 12 X 24, 269,95 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 10 X 20, 172,75 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 7,5 X 15, 108,00 pesetas las 1.000 piezas.
Tamaño 5 X 15 75'60 pesetas las 1.000 piezas.
Exágonos 10 cms. 97,20 pesetas las 1.000 piezas.
Exágonos 11 cms. 108,00 pesetas las 1.000 piezas.

Los precios anteriores serán baldosines de primera clase, es decir, aquellos que tengan la superficie lisa y sin picadura, de color uniforme y los cantos vivos sin mellas.

Por segunda clase se entenderán los que no manteniendo la coloración uniforme, no ofrecen defectos que afecten a la cara visía de la baldosa colocada y tengan los cantos vivos y sin mellas.

Se entenderán por baldosas de

tercera clase las que con las mismas características de segunda clase presenten irregularidades y mellas en los cantos hasta en un 25 por 100 de su perímetro, sin que afecten dichas irregularidades a la cara vista.

Los materiales que por no reunir las características citadas no tengan encuadramiento en las clasificaciones anteriores, se entenderán de clase «Saldo».

Los precios de la clase segunda tendrán una rebaja de un 20 por 100 respecto a los de primera.

Los precios de la clase tercera serán los que resulten de reducir en un 40 por 100 los de la primera clase.

Los precios de los saldos no podrán ser superiores a los que resulten de disminuir en un 10 por 100 los de la clase tercera.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1941.
— El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villón Coello**.

Núm. 3.889

Precio nitrato de sosa

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a instancia del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, ha resuelto en 13 741 fijar el precio de 1.260 pesetas la Tm. de nitrato de sosa de importación en la actual campaña 1944-45 sobre vehículo almacén firma importadora en puerto.

En el referido precio figuran incluidas las bonificaciones correspondientes a mayoristas y minoristas distribuidores que son respectivamente de 24 y 36 pesetas por Tm. habiéndose tenido además en cuenta la comisión de 25 pesetas por Tm. para la Sociedad Comercial del Nitrato de Chile.

El precio autorizado en la presente resolución regirá como precio uniforme de venta en el mercado nacional para el nitrato sódico durante la campaña 1944-45 a quienes que sea acordada su revisión por dicho Ministerio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 21 de Octubre de 1944.
— El Gobernador Civil interino Presidente, **Aurelio Villón Coello**.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 3.912

MES DE OCTUBRE DE 1944

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 16 del actual.

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.929'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 16 718'66.

Artículo 3.º Deudas, 789'59.

Artículo 5.º Pensiones, 18 834'76.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 513'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 40 244'30.

CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 916'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.395'83.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4 145'82.

CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 851'36.

Total por capítulo, 851'36.

CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 21.500'00.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 7.323'24.

Total por capítulo, 28 823'24.

CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 50 685'22.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29 911'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.791'66.

Total por capítulo, 89 638'13.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 208'33.

Total por capítulo, 208'33.

CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4 499'88.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48 408'75.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 158.290'32.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 125.998'88.

Artículo 5.º Dementes, 60.521'25.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 397.969'08.

CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 10.391'66.

Total por capítulo, 10 591'66.

CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 645'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6 541'66.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 912'50.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5 504'16.

Total por capítulo, 13 895'80.

CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 20 943'65.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 52 862'92.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.008'54.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.749'50.

Total por capítulo, 88 564'61.

CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25 500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34 083'33.

CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 76 284'51.

Total por capítulo 76 284'51.

CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 2.º Por otros conceptos, 22 042'53.

Total por capítulo, 22 042'53.

CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 54 166'66.

Total por capítulo 54 166'66.

CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.

Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 1.161.509'36.

Asiende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS TREINTA Y SEIS CENTIMOS.

Córdoba 25 de Octubre de 1944. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Industrial-capital Agremiación para 1945

Circular núm. 3 840

Teniendo que procederse a la constitución de los Gremios para el

ejercicio de 1915, ésta Administración de Rentas Públicas convoca por medio de esta Circular y conforme a lo que dispone el artículo 73 del vigente Reglamento del Ramo y Bases 34 a 38 de la Ordenación de la Contribución Industrial del 11 de Mayo de 1926, a los contribuyentes que ejerzan la misma industria y a los que se dediquen a profesiones, artes u oficios de los comprendidos en las Tarifas, para que se constituyan en Gremio y procedan a la distribución del importe de sus cuotas, incluyéndose en este llamamiento a las sociedades que conforme a las disposiciones vigentes, vienen obligadas a satisfacer, en concepto de cuota mínima, la de industrial, y excluyéndose, por el contrario, a los industriales comprendidos en los casos que expresamente detalla el artículo 74 del Reglamento citado, modificado en parte por la Base 35 de la Ordenación enunciada, salvo que se solicite en forma tal concesión por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Por lo tanto, y en virtud de lo prevenido en el artículo 84 del referido Reglamento, los industriales a que se refiere, concurrirán en los días y horas que se señalan, al local que ocupa esta Administración en la Delegación de Hacienda (Gran Capitanía) para proceder, por elección, al nombramiento de clasificadores, conforme a lo dispuesto en la Base 36, advirtiéndole que si no comparecen después de transcurrir media hora, o si los asistentes se negaran a deliberar o votar, se entenderá que renuncia a su derecho y lo hará de oficio la Administración, entre los que tengan las condiciones reglamentarias.

A estas reuniones no podrán asistir los que no figuren matriculados por el concepto a que se contrae el llamamiento o no tengan satisfecho el recibo de la contribución industrial del último trimestre, que habrán de exhibir, así como la cédula personal o documento que justifique su personalidad, sin cuyo requisito tampoco podrán figurar en las relaciones de los que hayan de sortear para la designación de cargos.

Finalmente, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero de la tan repetida Base 36 de la Ordenación, quedan autorizados los Colegios de Abogados, Procuradores, Arquitectos, Peritos Aparejadores, Maestros, Farmacéuticos, Médicos, Practicantes, Gestores Administrativos, Corredores de fincas, Agentes comerciales, para la distribución de sus cuotas, a cuyo efecto la Administración pasará a las Presidencias y Decanatos respectivos, las correspondientes listas gremiales.

Gremios que se citan

Día 2 de Noviembre. — Ultramarinos, a las nueve y media; comestibles, a las diez; abacerías, a las diez y media; Aceite y vinagre, a las once; Vinos país por menor, a las once y media; Venta pan y bollos, a las doce; Venta carnes frescas, a las doce y media; Tablajeros, a las trece.

Día 3 de Noviembre. — Venta por

menor frutas, a las nueve y media; Venta por menor pescados, a las diez; Venta por menor tejidos, a las diez y media; Mercadería por menor, a las once; Venta por menor calzado niño, a las once y media; Venta por menor calzado ord.^o, a las doce; Venta por menor bisutería y quincalla en portal, a las doce y media; Droguerías, a las trece.

Día 4 de Noviembre. — Venta por menor materiales construcción, a las nueve y media; Venta por menor carbones, a las diez; Café económico, a las diez; Confiteros pasteleros, a las once; Hornos de bollos, a las once y media; Instaladores electricistas, a las doce; Fotografos con galería, a las doce y media; Sacadores de fuego, a las trece.

Día 6 de Noviembre. — Ebanistas sin tienda, a las diez; Carpinteros, a las diez y media; Constructores de carros, a las once; Herreros, a las once y media; Peluquerías, a las doce; Sastres sin géneros, a las doce y media; Zapateros a medida, a las trece.

Córdoba 19 de Noviembre de 1944. — El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar. — Rubricado.

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 12

Circular núm. 3.906

Censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica

Dispuesto por la Subinspección de Movilización y Servicios de la 2.^a Región Militar, la inmediata confección de los censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica de esta provincia; por la presente, se hace saber a todos los señores Alcaldes de la misma, la obligación de dar el más exacto cumplimiento al artículo 69 y siguientes del Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932 («Gaceta de Madrid» número 224 de 11 de Agosto del mismo año), para que en el término de 15 días, haga saber por los medios más rápidos de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado mular, caballar, asnal y bovino así como a los de carruajes de tracción animal y mecánica y bicicletas que antes del día 15 de Diciembre próximo deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en sus Ayuntamientos respectivos los suyos en las listas correspondientes, cuyos impresos recibirán oportunamente los Ayuntamientos de la expresada Zona.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán presente lo que determinan los artículos 72, 73, 74 y 75 del vigente Reglamento de Movilización y muy especialmente el 80 que dispone deberán estar terminados dichos censos en fin de Diciembre venidero, remitiéndolos a esta Zona en Córdoba en la cual ha de tener entrada antes del 10 de Enero próximo.

Córdoba 23 de Octubre de 1944. — El Coronel, Joaquín Camarero.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.826

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Andrés Vicent Gisbert, Director Gerente de la Sucursal de «Navarro y Compañía S. L.» en nombre y representación de la misma, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, de 29 de Febrero de 1944, desestimatorio del instado contra otro de la Comisión municipal Permanente que autorizó el cobro de Arbitrios municipales por consumo de 18 000 kilogramos de aceite suministrados a Intendencia militar; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Octubre de 1944. — El Secretario del Tribunal, José Gutiérrez de los Ríos.

Núm. 3.828

Don Pedro Vihora Minjón Cabeza, Oficial de Sala de esta Audiencia en Funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número setenta y nueve de mil novecientos treinta y tres, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«En Córdoba a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de don Gregorio Quebrajo Benítez, vecino de Villanueva del Duque, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno que le suspendió del cargo de Cabo de la Guardia Municipal, siendo parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

FALLAMOS: Que debemos con firmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva del Duque de quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno, por el que se suspendió del cargo de Guardia Municipal al actor Gregorio Quebrajo y firme esta resolución remítase testimonio para su cumplimiento con el expediente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Escribano. — Antonio J. de Rueda. — José Ortega. — Francisco Marroyo. — P. García Conejero. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 19 de Octubre de 1944. — Pedro Vihora. — Visto bueno: El Presidente, José Eguilaz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.909

Sección de Fomento

Aprobado en principio por la Comisión municipal Permanente, en sesión del once del actual el proyecto relativo a la modificación de la alineación de la Plaza Chirinos, enlazando la arista saliente de la casa sin número de dicha plaza con la de la casa número dos, se anuncia al público por veinte días, a fin de que por aquellos señores que consideren dicho proyecto lesivo para sus intereses, presenten, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 19 de Octubre de 1944. — El Alcalde, A. Luna.

PUENTE GENIL

Núm. 3.822

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que efectuados por el Ayuntamiento Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones concordantes la designación de Vocales Nitos de las Comisiones de Evaluación en la Parte Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que ha de girarse en este municipio en el próximo ejercicio de 1945, han recaído en las personas siguientes:

PARTE REAL

Don Bernabé de Luque Estepa, mayor contribuyente con domicilio en el término por la Contribución Territorial, riqueza rústica.

Don Francisco Morales Delgado, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la Contribución Territorial, riqueza urbana.

Don Juan Robledo Rubio, mayor contribuyente por Contribución Industrial y de Comercio.

Don Lorenzo Ruiz Garrido, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por Contribución Territorial, riqueza urbana.

PARTE PERSONAL

(Parroquia de la Purificación)

Don Arturo Puentes Peña, Cura Párroco.

Don Carlos Morales Delgado, primer contribuyente por Territorial, riqueza rústica, residente y domiciliado en la Parroquia.

Don José Morales Carvajal, primer contribuyente por Territorial, riqueza urbana, residente y domiciliado en la Parroquia.

Don Antonio Reina del Pino, primer contribuyente por Contribución Industrial y de Comercio, residente y domiciliado en la Parroquia.

(Parroquia de Santiago)

Don Manuel Domínguez Fernández, Cura Párroco.

Don Estebán Cosano Logroño, primer contribuyente por Territorial, riqueza rústica, residente y domiciliado en la Parroquia.

Don Miguel Solano Pérez, primer contribuyente por Territorial, riqueza urbana, residente y domiciliado en la Parroquia.

Don Eugenio Berral Rodríguez, primer contribuyente por Contribución Industrial y de Comercio, residente y domiciliado en la Parroquia.

Lo que se hace público para que durante siete días puedan ser examinadas las relaciones tenidas en cuenta y que qued in expuestas al público de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones y admitir cuantas observaciones o reclamaciones se presenten por los interesados legítimos contra aquéllas.

Puente-Genil 20 de Octubre de 1944. — Rafael Reina Carvajal.

CABRA

Núm. 3.823

El Alcalde de Cabra, hace saber:

Que formadas las Listas Cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, (Negociado 2.^o) por el plazo de ocho días al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos en las mismas y oír las reclamaciones que sean procedentes. Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 20 de Octubre de 1944. — J. Casa. — Por mandado de SS.^{as}, Francisco Aranda.

MONTORO

Núm. 3.824

Formada la Lista Cobratoria de urbana con las correspondientes alteraciones de dominio para el ejercicio 1945, se expone al público expresado documento por plazo de ocho días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados quienes pue ten formular reclamaciones razonadas ante la Junta Pericial en el plazo indicado.

Montoro 18 de Octubre de 1944. — Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 3.837

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que las listas cobratorias de la contribución Rústica de este término, confeccionadas para el año de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que los interesados puedan aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes. Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

La Rambla 19 de Octubre de 1944. — Martín C. de los Cobos.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.838

El Alcalde de esta villa de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que hallándose formado el padrón de la Matrícula Industrial y de Comercio, que ha de regir en este término municipal, durante el año de 1945, queda éste expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Industrial, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 19 de Octubre de 1944. — Firma ilegible.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.893

Don Rafael Ruiz Amores Linares, Juez municipal Letrado en funciones de Primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos juicio ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Tomás Onieva Ramírez en nombre de don Cristóbal Luque Onieva contra don Francisco, don Rafael y don Teodoro Montes Sicilia en cuyos autos se ha anunciado sacar en pública subasta por veinte días y por segunda en la Sala Audiencia de este Juzgado para el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE DE SU MAÑANA bajo las condiciones que después se dirán, las siguientes fincas y las que salen con el veinticinco por ciento de rebaja sobre los precios que se fijan al final de cada una de ellas.

Una suerte de tierra calma, manchón y olivar conocida por la Besana de la Zanja, Solana en el Chapparral de Vichira y Solana, frunce cuarto, nombrada de las Lomillas y partido de los Villares, término de Priego, de cabida dos hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cuarenta y dos y medio decímetros o sean tres fanegas y tres celemines linda al Norte con Bibiano Montes Sicilia, Sur tierras de Roque Molina y otros al Este con otra de doña Carmen Valverde y al Oeste con la de Roque Molina y Antonio Hose Osuna. Inscrita al tomo trescientos cinco de Priego, folio catorce, finca dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro, inscripción primera; su precio cuatro mil quinientas pesetas.

La mitad de una casa que la constituyen varios pedazos y una cámara pequeña, parte del Cortijo nombrado Solana del sitio de Vichira, partido de los Villares, término de Priego, con una extensión superficial de ochenta y seis metros y cincuenta decímetros que linda al Norte otra de Antonio Cristóbal Sicilia Moyano, Este el mismo y Sur y Oeste tierras de este caudal. Inscrita al tomo doscientos veinte y tres de Priego, folio ciento treinta y ocho, finca diez mil ochocientos veinte y siete, inscripción cuarta; su valor seiscientos cincuenta pesetas.

Suerte de tierra con plantones de olivo, parte de la que se conoce por el ruedo de Vichira, partido de los Villares, término de Priego, de cabida ochenta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas y sesenta decímetros o sean veintidós celemines, linda al Norte Bibiano Montes Sicilia y tierras de Juan Osuna Piedra, Oeste la suerte de Bibiano y el arroyo que la separa de Antonio Montes, al Sur tierras de este caudal y al Este olivar de la viuda de Valverde. Inscrita al tomo doscientos diez de Priego, folio catorce, finca diez mil doscientas setenta y dos, inscripción quinta; su valor tres mil doscientas pesetas.

Por no haberse presentado los títulos de propiedad en los autos aparecen las certificaciones del Registro de la Propiedad los que podrán ser examinados por los que quieran tomar parte previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo porque salen a subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - R. Ruiz Amores. - El Secretario, José Casas Fernández.

LUCENA

Núm. 3.916

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Felipe Moreno Lara, para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, la siguiente:

Casa sita en esta calle Alhama, tercer cuartel de esta ciudad, esquina a la de Porcuna, marcada con el número cuarenta y dos, su fachada está al Sur y linda por la derecha entrando con otra de Domingo Algar que hace esquina a la de Porcuna, y antes formaba una sola; por la izquierda, con otra de Rafael Blanco y por la espalda, con la de Antonio García. Está formada sobre una superficie de noventa y tres metros y treinta y siete decímetros cuadrados. La adquirió el recurrente por compra verbal a don Cipriano Martínez Ocaña, fallecido; habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes Domingo Algar, don Rafael Blanco y don Antonio García, a los herederos de don Cipriano Martínez Ocaña y a los titulares según el Registro don Bartolomé Martínez y Beas, cuyos domicilios se desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. - José R. Ortega. - El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 3.917

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco Jiménez Rodríguez, para inscribir en el Re-

gistro de la Propiedad de este partido la siguiente:

Casa sita en la Plaza de la Barrera o Acera Baja del Carmen, de esta ciudad, cuarto cuartel, manzana setenta y ocho de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y dos moderno, que antes tuvo el cuarenta y más antiguamente el veinte y siete, su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Hurlado; por la izquierda, con otra de Francisco de Paula Muñoz y al fondo patios de don Agustín Irlán; tiene una superficie de doscientas noventa varas equivalentes a doscientos metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. La adquirió el exponente por cesión de derechos hereditarios que le hizo doña Natividad Castellanos Marín, que falleció en esta ciudad, habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes don Francisco Hurtado, don Francisco de Paula Muñoz y don Agustín Irlán, a los herederos de doña Natividad Castellanos Marín, y a los titulares según el Registro don Antonio y doña María de Araceli Castellanos y Cortés, cuyos domicilios se desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace constar que esta es la tercera inserción.

Dado en Lucena a veinticuatro de Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro. - José R. Ortega. - El Secretario, Antonio Escobar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.710

El Juez de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Por el presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado José Vela Herrera, de veinte y cinco años de edad, natural de Jer del Marquesado, partido de Guadix (Granada), hijo de Nicolás y Josefa, soltero, jornalero, para que en el término de décimo día a partir de la inserción del presente en el B. O. comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en la causa número 155 de 1941 sobre incendio.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión del mismo que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera a 14 de Octubre de 1944. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario Judicial, Manuel Rueda.

POSADAS

Núm. 3.711

Don José de Leyva Montoto, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFI-

CIAL de esta provincia y la de Málaga, se cita por término de diez días ante este Juzgado a un gitano que se dice se llama Manuel Cortés Leria, de unos cuarenta años aproximadamente de edad, natural y vecino de Málaga, con domicilio en el Barrio Medina, alto, moreno, pelo castaño, ojos al pelo, vistiendo chaqueta y pantalón azul oscuro, tocado de sombrero de ala ancha blanco, con objeto de ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 120 del año 1944; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a 13 de Octubre de 1944. - José de Leyva Montoto. - El Secretario judicial, José de Uribe.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.732

Por la presente se ruega a la Policía judicial proceda a la busca y captura del penado Rafael Jiménez Cortés, de 23 años, hijo de Juan y Rosario, natural de Montefrío y vecino de Illora, ingresándolo caso de ser habido en la cárcel a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena que le queda por cumplir en el sumario número 42 de 1934, requiriéndose al mismo para que se constituya en prisión a tal efecto bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su declaración de rebeldía.

Dado en Priego de Córdoba a 14 de Octubre de 1944. - Diego Egea. - El Secretario, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 3.733

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 18 de Septiembre de 1942 por la que se llamaba al procesado Luis Talaya Navarro a fin de que compareciera ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, el propio tiempo que se ordenaba la busca y captura de dicho procesado en virtud a haber sido el mismo habido y constituido en prisión.

Dado en Pozoblanco a 11 de Octubre de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.797

Manuel González Vera, de 48 años de edad, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Granada, de profesión camarero, con instrucción y antecedentes penales; procesado en causa número 66 rollo 1.021 del año 1941, por hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, para constituirse en prisión decretada en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Aguilar de la Frontera 18 de Octubre de 1944. - El Juez de Instrucción, Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario Judicial, P. H., Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA